

Cipolletti, 02 de febrero de 2026 .-.

VISTAS: Las presentes actuaciones caratuladas M.M.J. C/ R.F.D. S/ HOMOLOGACIÓN (Expte. N°CI-02641-F-2025), traídas a despacho para dictar sentencia homologatoria;

Y CONSIDERANDO: Que se presenta la Sra. M.J.M., DNI 3. , con patrocinio letrado , iniciando acción tendiente a obtener la homologación del acuerdo arribado ante CIMARC en fecha 2.d.m.d.2. con el Sr. F.D.R. DNI 3., correspondiente a ALIMENTOS, OBRA SOCIAL y GASTOS EXTRAORDINARIOS respecto de su hija en común B.C.R.M.

Refiere que el demandado no está cumpliendo con el pago del 50% correspondiente a los gastos extraordinarios oportunamente acordados , lo que genera un perjuicio económico y afecta directamente las necesidades de la niña atento a su diagnóstico de retraso madurativo cognitivo e hipoacusia bilateral y la necesidad de tratamiento.

Manifiesta que la deuda asciende a \$581.500 (pesos quinientos ochenta y un mil quinientos), monto que representa el 50% de los gastos extraordinarios de salud, educación y traslado de la hija en común, conforme lo acordado en sede de mediación y que debía ser afrontado por el progenitor

Denuncia asimismo que se encuentra impaga la cuota alimentaria correspondiente al mes de septiembre. Por lo que solicita que el empleador del demandado, O.S., proceda a efectuar el depósito de la cuota alimentaria mencionada, mediante descuento por planilla de haberes, en la cuenta judicial correspondiente .

Solicita la homologación del acuerdo a los fines de su ejecución.

Informa que se encuentra habilitada la cuenta judicial, abierta por CIMARC para los fines del acuerdo: Número : 1.-.C.0.

Que conferida la vista correspondiente, la Sra. Defensora de Menores e Incapaces manifiesta que no tiene objeciones que formular al acuerdo arribado, motivo por el cual, en un todo de acuerdo con lo normado por el art. 44 de la ley 5450,

RESUELVO:

I.- Homologar con fuerza de sentencia el acuerdo arribado respecto de ALIMENTOS, OBRA SOCIAL y GASTOS EXTRAORDINARIOS, que transcripto en su parte pertinente dice:

"...Alimentos: El señor F.D.R. se compromete a pagar a favor de su hija B. una cuota alimentaria mensual del 25% de sus haberes excluidos los descuentos de ley, viandas y viáticos más SAC. La cuota se pagará por retención quincenal de la misma por parte

del empleador del requerido que la depositará quincenalmente en una cuenta judicial cuya apertura se solicita al CIMARC a nombre de la señora M.J.M., DNI 3., así como también notifique al empleador los términos del acuerdo a los fines de la retención. Empleador: O.S.C.3. Mail: a.

Obra social: El señor R. se compromete a brindar una obra social a su hija que cuente con cobertura a nivel nacional e iniciar los trámites en el plazo de 15 días de la presente audiencia.

Gastos extraordinarios de salud, educación y traslado de B. para realización de tratamientos médicos: Las partes acuerdan afrontar los mismos en un 50% cada una, previa presentación de las constancias respectivas. ".-

II.- Requierase al Banco Patagonia S.A que proceda a la reasignación de la cuenta judicial N° 1.-C.0. abierta por el CIMARC, a nombre de este juzgado perteneciente a las presentes actuaciones. Despacho a cargo de la parte.

III.- Informada que sea la reasignación de la cuenta, líbrese oficio a la empleadora del Sr.F.D.R. DNI 3. a fin que proceda a retener el 25% de sus haberes excluidos los descuentos de ley, viandas y viáticos más SAC haciéndole saber que deberá depositarla de manera quincenal, en la cuenta judicial correspondiente a las actuaciones. Cúmplase, consignando los datos completos y con transcripción del art. 551 del CCyC. Despacho a cargo de la parte.-

IV.- Atento el incumplimiento denunciado INTÍMESE al Sr.F.D.R. para que en el término de CINCO (5) días de notificado se presente en la causa a estar a derecho, con patrocinio letrado, constituyendo domicilio procesal y electrónico, y acredite haber dado cumplimiento al pago de alimentos conforme el acuerdo homologado en autos, acompañando constancia de ello, en caso de corresponder, bajo apercibimiento de ejecución; y sin perjuicio de ordenar las medidas razonables que correspondan para garantizar la obligación (cfme. arts. 550, y ccdtes. CCyC., y 120 CPFRN). NOTIFÍQUESE, con adjunción de copias de la Ley 3475 y su modificatoria 4728.- Despacho a cargo de la parte.-

V.- Costas a cargo del alimentante (arts. 19 y 121 Ley 5396).

VI.- Regúlense los honorarios de la letrada interviniente por la parte actora, Dra. Valeria Judith Bertolaza en la suma de PESOS DOSCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE. (\$213.267)(3 JUS) , de conformidad con el criterio establecido

por la Cámara de Apelaciones local en autos "C.M.S. S/HOMOLOGACION DE CONVENIO CEJUME" (Expte. Nro. N-3590-SC-18), y considerando al efecto la naturaleza de trámite y el objeto del mismo, la calidad y extensión de las tareas realizadas y el resultado obtenido para sus beneficiarios (arts. 6, 7, 31 y ccdtes. L.A.t.o.). Cúmplase con la ley 869.-

VII.- Regístrese y notifíquese cfme art 120 del CPCC y al Sr.F.D.R. por OTIF .-

Expídase testimonio y/o copia certificada.-

Dra. Gabriela Lapuente

Jueza